JUZGADO VEINTISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., abril ocho (8) de dos mil veinticuatro.

Radicación: Ejecutivo Hipotecario 2024 0111.
Demandante: Banco de Occidente S.A., cesionario de Bancolombia S.A.
Demandado: Juan Guillermo Franco Lombana y otra.

Revisada la demanda de acuerdo a los artículos 89 y 90 del C.G.P., el Juzgado,

.

RESUELVE:

INADMITIRLA para que en el término de cinco días SO PENA DE RECHAZO, conforme lo establece el artículo 90 del C.G.P., subsane lo siguiente:

De conformidad con el artículo 468 del C.G.P., alléguese el certificado de tradición y libertad del bien inmueble objeto de la hipoteca, con fecha de expedición ni superior a un mes, ya que, se evidencia que el anexado corresponde al año 2022.

NOTIFÍQUESE,

LEONARDO ANTONIO CARO CASTILLO
Juez